

**RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL  
PROYECTO DE LEY QUE CREA UN NUEVO  
INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO  
PÚBLICO PARA ESTUDIOS DE NIVEL  
SUPERIOR Y UN PLAN DE  
REORGANIZACIÓN Y CONDONACIÓN DE  
DEUDAS EDUCATIVAS (BOLETÍN  
N° 17169-04).**

---

Santiago, 06 de agosto de 2025

**N° 155-373/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar la indicación número 7) contenida en el oficio N° 121-373, de fecha 8 de julio de 2025, y en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**ARTÍCULO 10, NUEVO**

1) Para incorporar a continuación del artículo 9, el siguiente artículo 10, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

"Artículo 10.- Cupos para estudiantes que accedan al instrumento. Las y los estudiantes que, anualmente, accedan por primera vez al instrumento de financiamiento no podrán exceder los 80.000 cupos.



La distribución de los cupos indicados en el inciso precedente, en las cantidades de estudiantes que podrán acceder al 100%, 75% o 50% del financiamiento del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula, se determinará cada cuatro años, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, previendo que el aporte al instrumento de financiamiento se encuentre dentro del marco fiscal observado en los cuatro años anteriores.

En caso de que la cantidad de nuevas solicitudes para acceder por primera vez al instrumento de financiamiento exceda los cupos señalados en el inciso primero, el Servicio Ingresas asignará el instrumento de acuerdo a criterios de priorización basados en la situación socioeconómica de los y las solicitantes, conforme a lo que disponga el reglamento de la presente ley.

Para efectos de este artículo, se entenderán que solicitan el instrumento por primera vez las personas que realicen un cambio voluntario de carrera, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12.”.

#### **AL ARTÍCULO 19, QUE HA PASADO A SER 20**

2) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Incorpórase un numeral 3), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“3) Se suspenderá temporalmente la obligación de pago de quien fije su domicilio fuera del territorio nacional, siempre que informe de esta situación al Servicio Ingresas y



mantenga un mandatario domiciliado en Chile, expresamente facultado para representarlo ante el Servicio Ingresos, Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República, en todos los asuntos que se deriven del instrumento. Las notificaciones que para estos efectos se deban realizar a la persona beneficiaria mientras resida fuera del territorio nacional, se entenderán practicadas válidamente en el domicilio del mandatario, produciendo todos los efectos legales respecto del mandante. El Servicio Ingresos, mediante resolución exenta, establecerá las menciones mínimas que debe contener este mandato.”.

**b)** Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Si las personas beneficiarias indicadas en los numerales 2) y 3) no cumplieren con las obligaciones establecidas, el Servicio Ingresos les determinará una cuota fija, anual y sucesiva que se calculará dividiendo, en los años que resten por pagar, un monto equivalente a 3,5 veces el valor vigente del arancel regulado y de los derechos básicos de matrícula de la carrera o programa cursado, o su equivalente, multiplicado por el número de años efectivamente financiados mediante el instrumento, informando de ello al Servicio de Impuestos Internos y a la Tesorería General de la República, sin perjuicio de las acciones de cobro y sanciones que procedan.

La prescripción de las acciones de cobro de las cuotas derivadas de la obligación de pago de las personas beneficiarias que hayan incumplido dichas obligaciones, se interrumpirá mientras mantengan su domicilio fuera del territorio nacional.”.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO,  
NUEVO**

3) Para incorporar, a continuación del artículo vigésimo cuarto transitorio, el siguiente artículo vigésimo quinto transitorio, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

"Artículo vigésimo quinto.- Distribución de nuevos cupos para estudiantes que accedan al instrumento. El decreto supremo indicado en el artículo 10 deberá dictarse dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la distribución de los cupos para estudiantes que accedan al instrumento por primera vez, correspondientes a la primera cohorte de ingreso desde la entrada en funcionamiento del instrumento, se realizará conforme a las siguientes cantidades:

- 1) 56.000 podrán acceder al instrumento por el 100% del financiamiento.
- 2) 8.000 podrán acceder al instrumento por el 75% del financiamiento.
- 3) 16.000 podrán acceder al instrumento por el 50% del financiamiento."



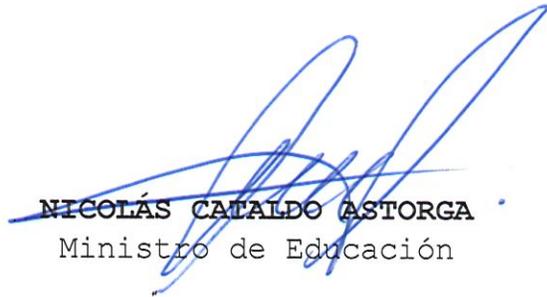
Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda



**NICOLÁS CATALDO ASTORGA**  
Ministro de Educación





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 224GG

**I.F. N°224/06.08.2025**  
I.F. N°186/08.07.2025  
I.F. N°136/02.06.2025  
I.F. N°58/07.03.2025  
I.F. N°271/08.10.2024

## **Informe Financiero Complementario**

### **Proyecto de ley que crea un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas**

**Boletín N°17.169-04**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°155-373) modifican este proyecto de ley en los siguientes aspectos principales:

1. Se establece que las y los estudiantes que anualmente accedan al instrumento de financiamiento por primera vez no podrán superar los 80.000 cupos. Cada cuatro años el Ministerio de Educación mediante decreto suscrito por el Ministerio de Hacienda, determinará la distribución de los cupos para los distintos porcentajes de financiamiento (100%, 75% o 50%), resguardando que el aporte al instrumento de financiamiento se encuentre dentro del marco fiscal observado en los años precedentes. Con todo, la primera distribución será tal como sigue:
  - a. 56.000 podrán acceder al instrumento por el 100% del financiamiento.
  - b. 8.000 podrán acceder al instrumento por el 75% del financiamiento.
  - c. 16.000 podrán acceder al instrumento por el 50% del financiamiento.
2. Se establece una regulación para el procedimiento de contribución de personas que salen del país. Así, se establece que se suspende temporalmente la contribución a las personas que fijen su domicilio fuera del territorio nacional, para lo cual deben mantener un mandatario con facultades de representarlos ante el Servicio Ingresos y otros organismos competentes, para todos los efectos legales.
3. A aquellas personas que, habiendo salido del país, no hubieren realizado el trámite anterior, se les devengará una cuota de pago teórica en función del número de años que les quedara por contribuir, la que será calculada por la Tesorería General de la República por el tiempo que se encuentre fuera del país, y se interrumpirá la prescripción de las cuotas.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 224GG

**I.F. N°224/06.08.2025**

I.F. N°186/08.07.2025

I.F. N°136/02.06.2025

I.F. N°58/07.03.2025

I.F. N°271/08.10.2024

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Respecto de la modificación de los cupos, el efecto de la distribución por Decreto de éstos será neutro fiscalmente, según señala la ley, respecto de la determinación transitoria, la que no modifica los supuestos sobre los que se construyó el Informe Financiero N°186 de 2025. La modificación respecto de las salidas del país tampoco modifica los supuestos ya presentados. Por lo tanto, estas indicaciones no irrogan mayor gasto al establecido en los Informes Financieros precedentes.

## **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, con el que retira y formula indicaciones al Proyecto de ley que crea un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 224GG

**I.F. N°224/06.08.2025**  
I.F. N°186/08.07.2025  
I.F. N°136/02.06.2025  
I.F. N°58/07.03.2025  
I.F. N°271/08.10.2024

DIRECTORA  
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

